



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ADISLI

**ASOCIACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD
INTELLECTUAL LIGERA E INTELIGENCIA LÍMITE.**

**ESTATUTOS ADAPTADOS A LA LEY ORGÁNICA 1/2002, DE 22 DE MARZO,
REGULADORA DEL DERECHO DE ASOCIACIÓN.**



TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación y naturaleza

Con la denominación Asociación para la Atención de Personas con Discapacidad Intelectual Ligera e Inteligencia Límite - ADISLI, se constituye una entidad de carácter privado sin ánimo de lucro, por tiempo indefinido, cuyo patrimonio y todos sus beneficios estarán destinados única y exclusivamente a ser reinvertidos en el fin y objeto social de la propia Asociación.

Artículo 2.- Personalidad y capacidad. Inscripción y declaración de utilidad pública

La Asociación, inscrita con el número 161.850 en el Registro de Asociaciones del Ministerio del Interior tiene personalidad propia y plena capacidad para obrar pudiendo realizar en consecuencia todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

Declarada de Utilidad Pública por Resolución del Ministerio del Interior de 18 de febrero de 2003.

Artículo 3.- Régimen legal

Constituida al amparo del artículo 22 de la Constitución, la Asociación se regirá por la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo Reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 49/2002 de 23 de diciembre de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales del mecenazgo y restante normativa vigente aplicable; por los actuales Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca la propia Asociación.

Artículo 4.- Domicilio y ámbito

La Asociación tiene su domicilio social en calle Dionisio Inca Yupanqui 63, 28043 Madrid, sin perjuicio de que pueda ser trasladado dentro de la Comunidad Autónoma de Madrid mediante acuerdo de la Junta de Gobierno sin necesidad de modificación de los Estatutos

Su ámbito territorial de actuación es nacional.

Art. 5.- Fines y objeto social

La Asociación tiene como finalidad principal el cumplimiento de la misión de Adisli: “Facilitar apoyos y oportunidades para que las personas con Discapacidad Intelectual Ligera o Inteligencia Límite, puedan desarrollar sus proyectos de vida en sociedad acompañados de su familia y red de apoyos. A su vez, trabajamos para que la sociedad en la que convivimos, sea una sociedad inclusiva, que reconozca el valor de la diversidad y el ejercicio de una ciudadanía de pleno derecho para todas las personas”.

Con el objetivo de alcanzar los fines recogidos en su misión, y con la voluntad de ser un instrumento de transformación social, la Asociación Adisli desarrollará acciones encaminadas a:

- Favorecer la implantación, desarrollo, y cumplimiento de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas en el Estado español.
- Contribuir con programas y actuaciones a la consecución de los Objetivos y Metas de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas. En concreto, se establecerán líneas de trabajo en torno a:



- Los hábitos de vida saludables (objetivo 3)
- La educación inclusiva (objetivo 4)
- La igualdad de género (objetivo 5)
- La igualdad de oportunidades y la inclusión social (objetivos 8 y 10)
- La accesibilidad cognitiva (objetivo 11)
- La protección del medio ambiente y el desarrollo humano sostenible (objetivos 7, 12, 13, 14, y 15)

-Participar e impulsar plataformas, agrupaciones de entidades, o empresas, que persigan fines análogos a los de la Asociación.

-La defensa y reivindicación de los derechos humanos, de la dignidad de cada vida humana, del ejercicio de una ciudadanía de pleno derecho, y de la mejora de la calidad de vida de las personas con Discapacidad Intelectual y de sus familias.

-Promoción de acciones formativas relacionadas con el ocio y el tiempo libre infantil y juvenil.

La Asociación tiene como objeto social básico la plena inclusión social de las personas con Discapacidad Intelectual Ligera o Inteligencia Límite, con el fin de prevenir situaciones de dependencia y exclusión social por la especial situación de vulnerabilidad del colectivo. Para cumplir este objetivo, la Asociación realizará las siguientes actuaciones, sin perjuicio de otras no recogidas en estos Estatutos pero que puedan contribuir al cumplimiento de la misión de Adisli en el futuro:

-Generar servicios y programas específicos para el colectivo de personas con DIL o IL, durante todo su ciclo vital, que potencien su autonomía personal, favorezcan su plena inclusión social, y mejoren su calidad de vida y la de su familia y red de apoyos.

-Ofrecer apoyos ajustados a las necesidades de cada persona con DIL o IL, tanto en Adisli como en su entorno comunitario, fomentando una red de apoyos estable y confiable, que potencie su desarrollo personal y social.

-Potenciar la participación en espacios de toma de decisiones de las personas con DIL o IL, tanto dentro como fuera de la Asociación, con el objetivo de favorecer su autodeterminación y aumentar la percepción de control sobre sus vidas con los apoyos que precisen.

-Contribuir al desarrollo de la investigación y el avance del conocimiento científico en el ámbito de la Discapacidad Intelectual y de forma específica en el de la Discapacidad Intelectual Ligera y la Inteligencia Límite.

-Sensibilizar y divulgar la realidad del colectivo de personas con DIL o IL para contribuir a que la sociedad se convierta en un espacio inclusivo.

-Desarrollar prácticas profesionales basadas en la evidencia científica y la conciencia ética.

Art. 6.- Participantes

Las personas con Discapacidad Intelectual Ligera y las personas con Inteligencia Límite son los colectivos destinatarios prioritarios de las actuaciones de la Asociación. Las personas de estos colectivos vinculadas a la Asociación, bien como socios, o bien como familiar de socio, que utilizan los servicios de Adisli reciben la denominación de "participante". Adisli se creó con la finalidad de atender a estos colectivos, por lo que los apoyos empleados en nuestra intervención, están diseñados y dirigidos a personas con estas características.

Entendiendo que las personas no se definen únicamente por un diagnóstico, y con un propósito meramente aclaratorio al servicio de estos Estatutos, se recoge a continuación una definición de las características de las personas con Discapacidad Intelectual Ligera y de las personas con Inteligencia Límite que permite identificar a nuestros participantes. Sabiendo que esta definición puede cambiar o evolucionar con el tiempo, habrá que tener en cuenta las que la sustituyan para su revisión futura. Actualmente estas características son, con carácter general y basándonos en las pruebas estandarizadas más aceptadas por la comunidad científica, las siguientes:

- **Persona con Discapacidad Intelectual Ligera:** personas con un CIT entre 49 y 69 puntos (Según las escalas WAIS-IV o Wechsler) y necesidades de apoyo intermitentes y limitadas (según la escala SIS-Support Intensity Scale). Dificultades en la conducta adaptativa en diversas áreas.
- **Persona con Inteligencia Límite** (o Capacidad Intelectual Límite, o Funcionamiento Intelectual Límite): personas con un CIT entre 70 y 89 puntos (Según las escalas WAIS-IV o Wechsler) y necesidades de apoyo intermitentes y limitadas (según la escala SIS-Support Intensity Scale). Dificultades en la conducta adaptativa en diversas áreas.

Art. 7.- Programas y actuaciones

Sin perjuicio de aquellos no previstos en estos Estatutos que, fruto de la experiencia y de los avances del conocimiento, se demuestren útiles para el cumplimiento del objeto social, misión y fines descritos, la Asociación podrá desarrollar entre otros, los siguientes programas y actuaciones:

- Programas para la promoción de la Autonomía personal y social
- Programas para la autodeterminación, la autogestión, y la defensa de derechos de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo.
- Programas de inserción sociolaboral, de formación para el empleo, de especialización profesional, y de TIC's.
- Programas para la práctica deportiva.
- Programas de ocio inclusivo y disfrute del tiempo libre.
- Programas de cultura y de actividades artísticas.
- Programa para la detección del talento y del impulso de la creatividad.
- Programas de educación medioambiental.
- Programas de prevención, mantenimiento, y mejora de la salud biopsicosocial.
- Programas de formación y sensibilización en igualdad de género y de prevención de la violencia machista.
- Programas de accesibilidad cognitiva.
- Programa de mediación para la inclusión social.
- Programas de fomento de la Vida Independiente.
- Programas dirigidos a familias: formaciones, información y orientación sobre recursos sociales, o de respiro familiar.
- Programas y actuaciones de atención psicoterapéutica.
- Programa de fomento, apoyo y formación del voluntariado.
- Programas dirigidos al colectivo prioritario en función de su ciclo vital o en base a otras características personales:
 - Infancia
 - Juventud
 - Adulthood
 - Personas Mayores
 - Mujer
 - Personas sexualmente diversas
 - Personas en situación de desempleo
- Cualquier otro programa orientado a la prevención de situaciones de dependencia o exclusión social en pos de favorecer el desarrollo integral de la persona, su mayor autonomía, así como su inclusión social.
- Actividades de divulgación (exposiciones, conferencias, seminarios, publicación de contenidos en la Web, folletos, libros, etc.) que persigan una mayor sensibilización sobre la problemática de las personas con Discapacidad Intelectual Ligera y las personas con Inteligencia Límite.



- Creación o participación en empresas, centros especiales de empleo, y recursos habitacionales en beneficio de la propia entidad y/o de sus participantes.
- Promoción de acciones formativas relacionadas con el ocio y el tiempo libre infantil y juvenil.

TITULO II.- DE LOS SOCIOS

Artículo 8.- Requisitos para ser socio

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con plena capacidad de obrar y que no estén sujetas a ninguna condición legal restrictiva para el ejercicio del derecho, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y así lo soliciten.

Igualmente, lo pueden ser los menores no emancipados de más de 14 años y también las personas con la capacidad de obrar modificada judicialmente, con el consentimiento documentalmente acreditado, de quienes deban suplir dicha capacidad (tutores, curadores, o guardadores de hecho).

La condición de socio es intransmisible.

Artículo 9.- Requisitos para ser participante

Para ser participante se requerirá:

- a) Que la persona sea socia activa y este al corriente de pago de las cuotas.
- b) Ser persona física con discapacidad intelectual ligera o con inteligencia límite, y con un grado de discapacidad mayor o igual al 33%. Excepcionalmente podrán ser socias o participantes de la Asociación, personas físicas que, sin estar en posesión del necesario certificado de discapacidad por parte de Administración, estén en vías de obtenerlo y el Equipo Técnico haga una valoración positiva de su incorporación por entender se pueda dar respuesta sus necesidades de apoyo.
- c) Valoración y acuerdo para la Propuesta de Intervención Inicial entre el Equipo Técnico y la persona que desea comenzar su participación, documentalmente recogida y firmada por las partes.
- d) Efectuar el pago de las cuotas de los servicios que correspondan, siempre que no los abonen los socios activos asociados a su solicitud de ingreso.
- e) Ratificación por la Junta de Gobierno.
- f) Entrega de la documentación que se considera necesaria para iniciar su participación.
- g) Cumplir con las normas que le afectan y que se recogen en el Reglamento de Régimen Interior. El incumplimiento de las mismas podrá implicar la pérdida de su condición de partícipe. (participante o socio)

Artículo 10- Clases de Socios

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a. Socio Activo. Es la persona física que cumpliendo los requisitos que se establecen en estos Estatutos, sean admitidos como tales.



- b. Socio Amigo. Es aquella persona física o jurídica que contribuyan de modo periódico con donaciones domiciliadas que contribuyan al sostenimiento y cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación.
- c. Socio Colaborador. Es aquella persona física o jurídica que contribuyan de modo esporádico con donaciones, aportaciones en metálico, en especie o servicios al sostenimiento y cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación, y que desean recibir información sobre el devenir y las actividades de la entidad.
- d. Socio de Honor. Es aquellas personas físicas o jurídicas que por méritos extraordinarios contraídos en beneficio de la Asociación se haga acreedor de esta distinción.
- e. Socio Adisleño: es aquel que, habiendo sido socio activo o participante, y que en su día cumplió con todas las obligaciones recogidas en los Estatutos (económicas, etc.), por razones o situaciones personales, causó baja voluntaria en la entidad. Este socio mantendrá una donación periódica que contribuya al sostenimiento y cumplimiento de los fines de la Asociación y podrá gozar de los derechos recogidos en el artículo 14 para el socio Adisleño.

Artículo 11.- Procedimiento de admisión

Para ser Socio activo se requerirá:

- a) Presentar una solicitud de admisión en la que consten los datos personales y se declare que se comparten los fines de la Asociación, se conocen los Estatutos y se aceptan.
- b) Ser mayor de edad con discapacidad intelectual ligera o con inteligencia límite, no incapacitado o ser familiar o representante legal de una persona con discapacidad intelectual ligera o inteligencia límite.
- c) Efectuar el pago de las cuotas de socio.
- d) Ratificación por la Junta de Gobierno.
- e) Entrega de la documentación que se considere necesaria en cada momento para ser socio activo.

Para ser Socio Amigo será necesario rellenar y presentar la documentación que se considera necesaria en cada momento y hacer alguna aportación con domiciliación periódica a la entidad.

Para ser Socio Colaborador será necesario hacer alguna donación y presentar el formulario establecido.

Para ser Socio de Honor se deberá aprobar por la Junta de Gobierno por una mayoría cualificada de los 2/3 de sus miembros.

Para ser Socio Adisleño será necesario hacer efectiva alguna donación, rellenar y presentar el formulario establecido.

Artículo 12.- Pérdida de la condición de Socio

Los Socios activos perderán su condición:

- a) Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta de Gobierno.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas en el pago de las cuotas establecidas en el Reglamento de Régimen Interior. El socio moroso deberá ser notificado de su situación por escrito.
- c) Por conductas incorrectas que supongan la vulneración de los fines y objetivos de la Asociación, el incumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo 16 de estos Estatutos, el desprestigio o menoscabo de la Asociación o que perturben gravemente la normal convivencia entre los socios. En el expediente sancionador, debidamente razonado, se concederá audiencia previa al presunto infractor, y se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 18 de este Estatuto "Del régimen disciplinario y de separación", y lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior.
- d) Por fallecimiento.



Los socios amigos y los de honor perderán tal condición a petición propia o cuando demuestren contradicción con los fines y valores que la asociación propugna. Estas últimas circunstancias deberán ser apreciadas y aprobada por la Junta de Gobierno por una mayoría cualificada de dos tercios.

Los socios colaboradores perderán tal condición a petición propia o cuando demuestren contradicción con los fines y valores que la asociación propugna. Estas últimas circunstancias deberán ser apreciadas y aprobada por la Junta de Gobierno por una mayoría cualificada de dos tercios.

Los socios Adisleño perderán tal condición a petición propia o cuando demuestren contradicción con los fines y valores que la asociación propugna. Estas últimas circunstancias deberán ser apreciadas y aprobada por la Junta de Gobierno por una mayoría cualificada, en la cual en número de votos favorables a la medida sea superior a la suma de los negativos y las abstenciones.

Artículo 13.- Pérdida de la condición de partcipe

- a) Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta de Gobierno.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas en el pago de las cuotas establecidas en el Reglamento de Régimen Interior. El participante moroso deberá ser notificado de su situación por escrito.
- c) Por conductas incorrectas que supongan la vulneración de los fines y objetivos de la Asociación, el incumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo 17 de estos Estatutos, el desprestigio o menoscabo de la Asociación o que perturben gravemente la normal convivencia entre los integrantes de la Asociación. En el expediente sancionador, debidamente razonado, se concederá audiencia previa al presunto infractor, y se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 18 de este Estatuto "Del régimen disciplinario y de separación", y lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior.
- d) Por fallecimiento.

Artículo 14.- Derechos de los socios

Los socios activos tendrán los siguientes derechos:

- a) Asistir a las Asambleas Generales con voz y voto en los términos que se establecen en los artículos 15 y siguientes de estos Estatutos.
- b) Elegir y ser elegido miembro del Órgano de gestión y representación de la Asociación. Conocer su composición, así como los acuerdos adoptados.
- c) Exponer a la Junta de Gobierno las iniciativas y sugerencias que crean oportunas en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- d) Conocer y disponer de la memoria de actividades, memoria económica, estado de cuentas anuales e informe de auditoría. Esta documentación estará a disposición de los socios dentro de los diez días anteriores a la celebración de la Asamblea General donde se aprueben.
- e) Utilizar todos los servicios de la Asociación participando de cuantas actividades y programas realice.
- f) Recibir información de las publicaciones y boletines que se editen.

Los socios Amigo podrán intervenir en las Asambleas Generales con voz y sin voto, y no podrán ser electores ni elegidos de los Órganos de gobierno, gestión y representación.



Los socios colaboradores podrán intervenir en las Asambleas Generales con voz y sin voto, y no podrán ser electores ni elegidos de los Órganos de gobierno, gestión y representación.

Los socios de honor podrán intervenir en las Asambleas Generales con voz y sin voto, y no podrán ser electores ni elegidos de los Órganos de gobierno, gestión y representación.

Los socios Adisleños, a estos se les reconoce el derecho prioritario para causar alta en la asociación como socio activo sin tener que hacer frente a la cuota de fidelización que ya abono en su día, así como de participar en ciertas actividades de la Asociación, principalmente de eventos asociativos con un tratamiento diferente a los no asociados. También si lo solicita se le mantendrá informado del devenir de la entidad en relación con las materias que el Reglamento de Régimen Interior o la Junta de Gobierno considere oportuno. Así mismo, podrán intervenir en las Asambleas Generales con voz y sin voto, a través de su representante legal, y los mayores de edad y no incapacitados podrá hacerlo por sí mismos. No podrán ser electores ni elegidos de los Órganos de gobierno, gestión y representación.

Artículo 15.- Derechos de los participantes

Los participantes tendrán los siguientes derechos:

- a) Podrán intervenir en las Asambleas Generales con voz y sin voto, respetando el procedimiento que regula el funcionamiento de las mismas y que se recoge en el Reglamento de Régimen Interior.
- b) Elegir y ser elegido como Representante de los participantes en el correspondiente proceso electoral cuyo funcionamiento se definirá en las normas de Funcionamiento Interno de la asociación.
- c) Elegir y ser elegido miembro del Órgano de gestión y representación de la Asociación en los supuestos en que sea Representante de los participantes, y no tenga modificada su capacidad de obrar judicialmente. Conocer su composición, así como los acuerdos adoptados.
- d) Exponer a la Junta de Gobierno las iniciativas y sugerencias que crean oportunas en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- e) Utilizar todos los servicios de la Asociación participando de cuantas actividades y programas realice.
- f) Recibir información de las publicaciones y boletines que se editen.

Artículo 16.- Obligaciones de los socios

Son obligaciones de los Socios activos:

- a) Compartir y participar diligentemente en las acciones, fines y objetivos fijados por la Asociación.
- b) Contribuir con su comportamiento y actitud al buen nombre y prestigio de la Asociación.
- c) Satisfacer puntualmente las cuotas y demás aportaciones económicas o derramas fijadas por la Asamblea General.
- d) Acatar y cumplir los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior, el Código Ético y los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno de la Asociación.

Los socios amigos, los socios colaboradores, los Socios de honor, los socios Adisleños tendrán las mismas obligaciones que los socios activos.

Artículo 17.- Obligaciones de los participantes

Son obligaciones de los participantes:

- a) Compartir y participar de los fines y objetivos de la Asociación.
- b) Contribuir con su comportamiento y actitud al buen nombre y prestigio de la Asociación.
- c) Satisfacer puntualmente las cuotas de los servicios que correspondan, siempre que no los abonen los socios activos vinculados a su solicitud de ingreso.
- d) Acatar y cumplir los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior, el Código Ético y los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno de la Asociación.

Artículo 18.- Del régimen disciplinario y de separación

Se consideran infracciones a aquellos hechos que vulneren, impidan o perturben el normal desarrollo de la Asociación así como las acciones u omisiones que sean contrarias a lo determinado en estos Estatutos.

La Comisión de Disciplina, definida y regulada en el Reglamento de Régimen Interior, será el Órgano competente para incoar expediente sancionador, abrir el trámite de audiencia y proponer la sanción final.

Se consideran infracciones leves:

- a) La desidia o negligencia manifiesta del deber de colaboración exigible a todos los socios o partícipes para el cumplimiento de los fines y actividades sociales de la Asociación, requerido éste de forma expresa por escrito.
- b) La alteración del buen orden en el desarrollo de las reuniones que celebren los órganos sociales, de Gobierno, gestión y representación de la Asociación.
- c) El incumplimiento, dentro o fuera de dichas reuniones, del deber de respeto hacia el resto de los socios.
- d) El mal uso de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación.
- e) El impago de un número de cuotas mensuales que se especificará en el Reglamento de Régimen Interior.

Se consideran infracciones graves:

- a) La reiteración de dos o más faltas leves dentro del plazo de dos meses.
- b) El incumplimiento del deber de respeto expresado anteriormente pero constitutivo además de injuria o vejación grave.
- c) Participar, formular o escribir mediante cualquier medio de comunicación social o redes sociales, manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen de la Asociación.
- d) Todas las infracciones tipificadas como leves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas graves.
- e) El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.

Las infracciones graves serán sancionadas con arreglo a lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior.

Se consideran infracciones muy graves:

- a) Todas aquellas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la asociación, cuando tengan consideración de muy graves.

- b) La protesta o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebración de las Asambleas Generales o reuniones de la Junta de Gobierno.
- c) La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la entidad.
- d) Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier asociado, profesional o voluntario.
- e) Todas las infracciones tipificadas como leves o graves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas como muy graves.
- f) El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con arreglo a lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior.

La Comisión disciplinaria, regulada en el Reglamento de Régimen Interior, será el órgano competente para incoar y proponer mediante la apertura de un expediente debidamente motivado y trámite de audiencia previo, el tipo de sanción final, incluida la de separación definitiva del Socio Activo, debiendo ser ratificada la misma por la primera Asamblea de socios que se celebre por una mayoría cualificada, en la cual en número de votos favorables a la medida sea superior a la suma de los negativos y las abstenciones.

Así mismo la Comisión disciplinaria, regulada en el Reglamento de Régimen Interior, será el órgano competente para incoar y proponer mediante la apertura de un expediente debidamente motivado y trámite de audiencia previo, el tipo de sanción final, incluida la de separación definitiva del resto de los Socios y de los participantes, debiendo ser ratificada en estos supuestos por Junta de Gobierno por una mayoría cualificada, en la cual en número de votos favorables a la medida sea superior a la suma de los negativos y las abstenciones.

TITULO III.- DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 19.-Clases de órganos

Los Órganos de Gobierno de la Asociación son: la Asamblea General y la Junta de Gobierno.

Los órganos de gobierno se podrán reunir de forma presencial, por videoconferencia o de manera mixta entre estos dos formatos, siendo obligatorio en todos los casos, que se especifique en la convocatoria de la reunión.

Artículo 20.- ASAMBLEA GENERAL. Composición y Clases

1. Composición:
 - La Asamblea General es el Órgano Supremo de Gobierno de la Asociación, integrado por todos los socios activos no suspendidos en el ejercicio de sus derechos, la cual adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y sus acuerdos obligarán a todos ellos.
 - Podrán intervenir en las Asambleas Generales con voz y sin derecho al voto los participantes no socios.
 - Podrán asistir con voz y sin derecho al voto los socios amigos, los colaboradores, de honor y Adisleños. Así mismo a petición de la Junta de Gobierno podrá asistir la Gerencia y los profesionales



de la Asociación, así como cualquier otra persona que se considere necesaria o de utilidad para el desarrollo de la Asamblea General.

2. Clases:

- Las Asambleas Generales pueden ser Ordinarias y Extraordinarias. Ambas estarán presididas por el Presidente/a de la Junta de Gobierno, asistido del Secretario/a y miembros de la misma.

Artículo 21.- Reuniones y competencias de la Asamblea General Ordinaria

1. Reuniones: La Asamblea General Ordinaria se reunirá al menos una vez al año dentro del primer cuatrimestre.
2. Competencia: Son competencias de la Asamblea General Ordinaria:
 - a) El nombramiento y renovación de los socios activos que han de constituir la Junta de Gobierno.
 - b) Aprobar la memoria de actividades, la memoria económica, el estado de cuentas debidamente auditado del año anterior (Balance de situación, cuenta de pérdidas y ganancias, cuadro de financiación), la liquidación del presupuesto del año anterior y el proyecto de presupuesto de ingreso y gastos del año en curso.
 - c) Aprobar las cuotas de ingreso, las ordinarias y las extraordinarias de los socios.
 - d) Confirmar las sanciones o separaciones de socios establecidas en el artículo 18 de los Estatutos y que han sido propuestas por la Comisión Disciplinaria.
 - e) Nombrar a otros cargos representativos, a propuesta de la Junta de Gobierno.
 - f) Resolver los asuntos que la Junta de Gobierno les pueda someter y no estén reservados a la propia Asamblea General.
 - g) Y todos los asuntos que por preceptos legales o estatutarios no sean atribuidos a la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 22.- Reuniones y competencias de la Asamblea General Extraordinaria

1. Reuniones: La Asamblea General Extraordinaria podrá ser convocada cuantas veces lo estime necesario la Junta de Gobierno o lo solicite por escrito señalando los asuntos a tratar, un conjunto de socios activos no inferior al 10 por ciento del censo de socios activos.
2. Competencia: Serán competencia de la Asamblea General Extraordinaria:
 - a. La modificación de los Estatutos. Los nuevos Estatutos tendrán plena eficacia legal transcurridos 15 días desde su aprobación, debiendo ser comunicados dentro dicho plazo a todos los socios activos presentes, representados y ausentes mediante cualquier medio de comunicación fehaciente, universalmente aceptado. Los citados Estatutos deberán ser siempre objeto de inscripción, en el plazo máximo de un mes, en el Registro de Asociaciones correspondiente, rigiendo para la misma el sentido del silencio previsto en el artículo 30.1 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 marzo.
 - b. Todos los demás asuntos, aunque sean competencia de la Asamblea General Ordinaria, pero cuya solución no permita esperar hasta la reunión de la misma a juicio de la Junta de Gobierno o del número de socios referido en el punto anterior.
 - c. La disolución de la Asociación.

Artículo 23.- Convocatoria, asistencia, votación y representación

1. Convocatoria: La convocatoria de las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, deberá ser hecha por la Junta de Gobierno, comunicada por escrito y/o correo electrónico y/o en la página web de la Asociación, con una antelación de 15 días, al menos, respecto a la fecha fijada. Este plazo podrá reducirse si concurren razones de urgencia debidamente justificadas. Por causas especiales, igualmente motivadas podrán utilizarse cualquier otro medio de comunicación existente en la actualidad (fax, teléfono, mensajería).

En la convocatoria deberá fijarse el carácter de Ordinaria o Extraordinaria, la fecha, la hora y el lugar de la celebración y el proyecto del orden del día. También se hará constar la hora de la reunión en primera convocatoria y en segunda convocatoria.

Podrá figurar igualmente en el proyecto del orden del día cualquier propuesta presentada por un grupo de socios activos que representen al menos el 10 por 100 del censo social. Esta deberá hacerse por escrito con diez días de antelación a la convocatoria de aquellas.

2. Asistencia: las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella la mitad más uno de los socios activos por sí o en representación debidamente autorizada por escrito. En segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios activos asistentes a la misma.
3. Votación: Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los socios activos presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la suma de los votos negativos y abstenciones ((Artículo 12-d de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación)), en los acuerdos relativos a los siguientes aspectos:
 - a) Modificación de los Estatutos.
 - b) Nombramiento o renovación de los socios activos que han de constituir la Junta de Gobierno de la Asociación.
 - c) Acuerdo de integración en una Federación.
 - d) Solicitud de Declaración de Utilidad Pública.
 - e) Disolución de la Asociación.
 - f) Disposición o enajenación de bienes.
4. Representación: Los socios activos podrán delegar su voto y representación en la Asamblea General, sea Ordinaria o Extraordinaria, solamente en otro socio activo.

Artículo 24.- Elaboración y comunicación de las Actas. Eficacia legal de los acuerdos e impugnación de los mismos

1. Elaboración de las Actas: Por cada reunión de Asambleas Generales celebrada, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se levantará acta de la misma indicando en ella fecha de la reunión, número de asistentes y representados, asuntos tratados y acuerdos adoptados con su votación. Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Asociación.

2. Comunicación de las Actas: Deberá realizarse a todos los asociados efectuada a través de cualquier medio de comunicación fehaciente, incluidas las publicaciones en la Web de la Asociación y se realizará en un plazo máximo de 15 días, tras su aprobación.
3. Eficacia legal de los acuerdos adoptados: Transcurridos otros 15 días desde la comunicación de las Actas, los acuerdos contenidos en ellas tendrán plena eficacia legal tanto para los presentes y representados como para los ausentes.
4. Impugnación: Sin perjuicio de las acciones de nulidad de los acuerdos sociales contrarios a la Ley, los socios podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que sean contrarios a los Estatutos dentro del plazo de diez días a partir del agotamiento del plazo señalado en el punto tres de este artículo, instando su anulación y suspensión preventiva, en su caso, o acumulando ambas pretensiones, con los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

TITULO IV.- DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 25.- Composición, nombramiento, sustitución y cese

La Junta de Gobierno se constituye como el Órgano de la Asociación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

Podrá formar parte de la Junta de Gobierno cualquier socio activo mayor de edad, con una antigüedad mínima de dos años, en pleno uso de sus derechos civiles y que no esté incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

1. Composición y cargos directivos:

Composición: La Junta de Gobierno estará formada al menos por su Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y un vocal.

Su mandato tendrá un plazo de 4 años.

El Presidente elegido de la Junta de Gobierno será también Presidente de la Asociación y de su Asamblea General. Todos estos cargos se desempeñarán de forma gratuita.

Formará parte de la Junta de Gobierno con derecho a voz y voto un representante de los trabajadores el cual haya sido elegido por mayoría simple del censo total de los trabajadores de la Asociación. Así mismo se regulará en el Reglamento de Régimen Interior todos los demás aspectos a tener en cuenta entre los cuales se encuentran el plazo de los mandatos, y el procedimiento a seguir en el proceso electoral.

El profesional elegido tendrá derecho a voto en todos los acuerdos y decisiones que se tomen en reuniones de la junta, excepto las que tenga carácter o vinculación económica, en que tendrá solo derecho a voz. Así mismo se regulará en el Reglamento de Régimen Interior todos los demás aspectos a tener en cuenta entre los cuales se encuentran el plazo de los mandatos, y el procedimiento a seguir en el proceso electoral.

También formarán parte de la Junta de Gobierno dos representantes de los participantes que no tenga modificada su capacidad de obrar judicialmente, y tendrán derecho a voz y a voto. Las personas que formarán parte de la Junta serán elegidas por acuerdo entre los Representantes de los participantes, o en caso de no haber acuerdo, por mayoría simple de todos los representantes. Así mismo se regulará en el Reglamento de Régimen Interior o en las normas de Funcionamiento de la asociación, todos los demás

aspectos a tener en cuenta entre los cuales se encuentran el plazo de los mandatos, y el procedimiento a seguir en el proceso electoral.

También formarán parte de la Junta de Gobierno un representante de las personas voluntarias.

El representante de las personas voluntarias tendrá derecho a voz y a voto, siempre que no sea para temas de carácter económico, en que tendrá solo derecho a voz. La persona que formará parte de la Junta será elegida por acuerdo entre los voluntarios por mayoría simple de mismos. Así mismo se regulará en el Reglamento de Régimen Interior o en las normas de Funcionamiento de la asociación, todos los demás aspectos a tener en cuenta entre los cuales se encuentran el plazo de los mandatos, y el procedimiento a seguir en el proceso electoral.

2. **Nombramiento:** La elección de los miembros de la Junta de Gobierno (excepto de los “Representantes de los participantes”, del “Representante de los trabajadores” y del “Representante de las personas voluntarias” que siguen el procedimiento indicado en el párrafo anterior) se realizará por la Asamblea General, mediante la presentación por escrito de candidaturas cerradas, exclusivamente de nombres, con una antelación mínima de 20 días a la fecha de celebración de la Asamblea. De todas las candidaturas presentadas se dará traslado a los socios, junto con la convocatoria de la Asamblea General.
3. **Sustitución:** Transcurrido el plazo para el que fueron nombrados, los miembros de la Junta de Gobierno continuarán de hecho en el desempeño de sus cargos hasta que la Asamblea General designe a quienes hayan de sustituirles. Las vacantes que se produzcan con carácter definitivo podrán ser cubiertas provisionalmente por los demás miembros de la Junta de Gobierno hasta la inmediata convocatoria de la Asamblea General para la elección de los cargos vacantes.

Las vacantes que se produzcan con carácter definitivo, en un mismo período de mandato, hasta un máximo de cinco miembros, podrán ser cubiertas provisionalmente por la Junta de Gobierno con otros socios activos de su elección hasta su ratificación por la primera Asamblea General que se realice.

En caso de existir un mayor número de vacantes se procederá a la elección de una nueva Junta de Gobierno, según se dispone en estos Estatutos.

4. **Cese:** Los miembros de la Junta de Gobierno cesarán tras el transcurso del período de su mandato, por renuncia voluntaria, por pérdida de la condición de socio o por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 26.- De la competencia de la Junta de Gobierno

A la Junta de Gobierno les corresponde la representación y gestión de la Asociación en juicio y fuera de él, y en toda clase de actos y contratos cuyo conocimiento y decisión no estén expresamente atribuidos a la Asamblea General, por la Ley o los Estatutos.

A título meramente enunciativo, son competencias de la Junta de Gobierno:

- a) Ostentar la plena representación de la Asociación en todos los ámbitos.
- b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y el Código Ético, así como la interpretación de los mismos.
- c) Controlar y coordinar las actividades de la Asociación, así como su gestión económica y administrativa.
- d) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General la memoria de actividades y memoria económica, el Estado de las cuentas debidamente auditado (balance de situación, cuenta de pérdidas y ganancias, cuadro de financiación) del año anterior y proyecto de presupuesto de ingresos y gastos



del ejercicio siguiente, así como el Plan Anual de Acción a los cuales dan soporte los Presupuestos Anuales.

- e) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- f) Elaborar el Reglamento de Régimen Interior de la Asociación.
- g) Proponer la creación de comisiones o grupos de trabajo que puedan facilitar o mejorar el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación.
- h) Gestionar y controlar con diligencia cuantas aportaciones dinerarias o en especie se reciban por parte del sector público y/o privado
- i) Nombrar y cesar al Gerente/Director, así como al resto de equipo de profesionales y colaboradores de la Asociación, determinando sus deberes y derechos y fijando las retribuciones de toda clase que deben disfrutar.
- j) Para poder llevar a buen fin los objetivos y fines de la Asociación y como Órgano de Representación y Gestión único, podrá realizar toda clase de actos de administración y disposición económica y/o mercantil, jurídica, administrativa o de cualquier otra índole, interpretando esta facultad en el sentido más amplio admitido en derecho.
- k) Y, en general, planear, decidir y resolver sobre cualquier asunto de interés para la Asociación que no sea competencia específica de la Asamblea General.

Artículo 27.- Reuniones, asistencia y votaciones

1. Reuniones.

- a) La Junta de Gobierno se reunirá preferentemente una vez al mes y al menos cuatro veces al año, correspondiendo la convocatoria al Presidente o persona que le sustituya. La convocatoria se cursará por el Secretario con un plazo mínimo de 5 hábiles días antes de su celebración, expresando la fecha, hora, lugar y proyecto del orden del día, mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos, que permitan acreditar su recepción. Por razones de urgencia justificadas, este plazo podrá ser reducido.
- b) No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los miembros de la Junta de Gobierno y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.
- c) De la reunión se levantará acta en el Libro de Actas correspondiente, expresando en ella la fecha, asistencia a la misma, asuntos tratados y acuerdos adoptados, indicando en estos casos el “quórum” de votación obtenido, y serán suscritas en todo caso por el Presidente y el Secretario. Sus deliberaciones tendrán carácter de confidencialidad.
- d) Podrán asistir a las reuniones, con voz, pero sin voto, los miembros del Equipo de Profesionales, una representación de los participantes, así como las personas que la Junta de Gobierno autorice o solicite.

2. Asistencia. La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida siempre que, debidamente convocada, asistan a ella la mitad de sus miembros.

3. Votación Los acuerdos se tomarán por mayoría simple (la mitad más uno) de los concurrentes, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente.

Artículo 28.- El Presidente y el Vicepresidente

El Presidente ostentará la representación legal de la Asociación y de la Junta de Gobierno ante cualquier persona física o jurídica.

Serán funciones del Presidente:

- a) Convocar, presidir y levantar las reuniones de la Asamblea General y la Junta de Gobierno y dirigir sus deliberaciones.
- b) Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno y representación de la Asociación, así como por el cumplimiento de estos Estatutos y el Código Ético.
- c) Visar con su firma las Actas y demás documentos de la Asociación que así lo requieran.
- d) Efectuar, en nombre de la Asociación o de la Junta de Gobierno todos los actos para los que hubiera sido previamente autorizado por escrito (expresamente o por acuerdo adoptado en Junta de Gobierno y ratificado en acta) o apoderado notarialmente, según sea la calificación jurídica y alcance del acto delegado.
- e) Custodia de los datos personales de los asociados de acuerdo con la Ley de Protección de Datos - Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre.

Las sesiones de la Junta de Gobierno o de la Asamblea General en las que no pudieran estar presentes, por causas debidamente justificadas, ni el Presidente/a ni el Vicepresidente/a, serán presididas por el miembro de la Junta de Gobierno de mayor edad. En el supuesto de que no pueda asistir el secretario/a ejercerá sus funciones el miembro de la Junta de Gobierno de menor edad que no sea el Presidente.

Serán funciones del Vicepresidente:

La sustitución del Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá en este supuesto sus mismas atribuciones

Artículo 29.- El Secretario

Serán funciones del Secretario:

- a) Extender las actas de las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta de Gobierno, autorizándolas con su firma.
- b) Expedir las certificaciones de los Libros de la Asociación, que llevarán el visto bueno del Presidente.
- c) Cuidar de forma diligente que el Libro de Actas, el inventario de bienes y demás documentos oficiales de la Asociación estén conforme a Derecho y sean adecuadamente conservados y custodiados.
- d) Llevar el Libro/ registro actualizado de los Socios.
- e) Las demás atribuciones que resulten de los presentes Estatutos.

En caso de ausencia o enfermedad del Secretario éste será sustituido por el miembro de la Junta de Gobierno de menor edad que no sea el Presidente.

Artículo 30.- El Tesorero

Serán funciones del Tesorero:

- a) Llevar con el Presidente y/o la persona que designe éste, la firma financiera de la Asociación, en particular en lo que a cuentas bancarias se refiere.
- b) Fiscalizar que los Libros y/o sistemas informáticos de contabilidad de la Asociación llevados según la normativa legal vigente estén debidamente actualizados, bajo la ejecución directa del Director Financiero de la Asociación y a disposición del Auditor colegiado o inscrito en el correspondiente registro oficial, o de cualquier Autoridad Pública que los requiera.
- c)



Artículo 31.- El Vocal

El Vocal tendrá las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta de Gobierno, así como las que nazcan de la participación en las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta le encomiende.

Artículo 32.- El/La Representante de los trabajadores

El representante de los trabajadores tendrá las obligaciones propias que se deriva de su representación, y se especificarán y se desarrollarán en el Reglamento de Régimen Interior, así como las que nazcan de la participación en las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta le encomiende.

Artículo 33.- Los/as Representantes de los participantes

Los representantes de los participantes tendrán las obligaciones que se derivan propias de su representación, y se especificarán y se desarrollarán en el Reglamento de Régimen Interior, así como las que nazcan de la participación en las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta le encomiende.

TITULO V.- DEL REGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO

Artículo 34.- Obligaciones documentales y contables

La Asociación dispondrá de Libro de socios donde se registrarán cronológicamente las altas y bajas de los socios. Asimismo, deberá existir un Libro de Actas de hojas numeradas donde se recogerán las sesiones de los Órganos de Gobierno de la Asociación, con especial referencia a los acuerdos adoptados.

Asimismo, los Libros de Contabilidad y programas informáticos contables deberán reflejar la imagen fiel del patrimonio, de los resultados y de la situación financiera de la Asociación, así como las actividades realizadas, todos ellos de conformidad a las normas contables que resulten de aplicación a las entidades sin fines lucrativos, y restante normativa vigente aplicable.

Finalmente dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

Artículo 35.- Estado de cuentas, presupuesto y ejercicio social

Dentro del primer trimestre de cada año se formalizará el proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos del ejercicio en curso, los cuales se someterá a la aprobación de la Asamblea General.

Las cuentas anuales del ejercicio anterior deberán ser sometidas, con carácter anual y obligatorio, al control de una auditoría externa.

Dentro del primer **semestre** de cada año, y una vez se emita el correspondiente informe del auditor externo, se formalizará el Estado de Cuentas anual del ejercicio anterior cerrado al 31 de diciembre que se someterá a la aprobación de la Asamblea General.



El Estado de Cuentas anual comprenderá el Balance de situación, la cuenta de Pérdidas y Ganancias y el cuadro de financiación redactados con los criterios y según las normas de la legislación vigente.

El ejercicio social comenzará el uno de enero y finalizará el treinta y uno de diciembre de cada año natural.

En el supuesto de que se produjera un déficit de ingresos que pudiera acarrear problemas de funcionamiento de la Asociación, la Junta de Gobierno podrá, previo acuerdo de la Asamblea General, se podrá hacer frente al mismo mediante una derrama prorrateada entre los asociados.

Artículo 36.- Patrimonio inicial y recursos económicos

La asociación tiene un patrimonio fundacional de 25.000 euros.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación están constituidos por:

- a) Las cuotas de matrícula y fidelización, así como las periódicas y extraordinarias.
- b) Las subvenciones, donativos, herencias o legados que puedan recibir por parte de los socios o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

TITULO VI. - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 37.- Responsabilidad de la Asociación

De conformidad con el artículo 15 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación:

1. Esta Asociación, legalmente inscrita, responde sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros.
2. Ni los socios ni la Junta de Gobierno responden personalmente de las deudas de la Asociación.
3. Los miembros o titulares de los Órganos de Gobierno, y las demás personas que obren en nombre y representación de la Asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.
4. Las posibles responsabilidades legales que les correspondan a los miembros o titulares de los Órganos de Gobierno y Representación, y a las demás personas que obren en nombre y representación de la Asociación, se regirá por lo establecido en la normativa vigente que les sea de aplicación.

Artículo 38.- Causas de disolución y Comisión Liquidadora

1. La Asociación se disolverá:
 - a. Por acuerdo adoptado por la Asamblea General, convocada a instancia de la Junta de Gobierno o de socios que representen 2/3 de los miembros con derecho a voto. Junto con la convocatoria, se deberá poner a disposición de los socios una exposición detallada y

razonada de las causas por las que se ha llegado a la necesidad de disolver la misma. El acuerdo de disolución deberá ser adoptado por mayoría de 2/3 de los socios (presentes o representados) con derecho a voto.

- b. Por sentencia judicial firme.
- c. Por alguna de las causas determinadas en el Código Civil.

Adoptado el acuerdo de disolución por la Asamblea General, ésta nombrará para tal fin a una Comisión Liquidadora, la cual se encargará de abonar con el activo las deudas contraídas por la Asociación y tendrá el resto de las funciones que establecen en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo Reguladora del Derecho de Asociación.

2. La disolución de la Asociación abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.
3. En caso de insolvencia de la Asociación, el órgano de representación o, si es el caso, la Comisión Liquidadora, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Artículo 39.- Destino de bienes resultantes de la liquidación

Concluida la liquidación, la totalidad de los bienes o recursos económicos resultantes, una vez cumplidas las obligaciones sociales correspondiente, se destinarán por la Comisión Liquidadora, y con arreglo a su recto criterio, a una o varias entidades sin fines lucrativos de utilidad pública de las consideradas beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general, dedicadas unas y otras a la atención de personas con personas con Discapacidad Intelectual Ligera y las personas con Inteligencia Límite discapacidad y que persigan fines análogos a los que animan el funcionamiento de ADISLI.

TITULO VII.- OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 40.- Comisión del Código Ético

Se crea una Comisión para el control del cumplimiento del Código Ético, el cual se configura como un órgano de consulta y asesoramiento de la Junta de Gobierno que tiene por finalidad:

1. Fomentar la difusión, conocimiento y cumplimiento del Código Ético.
2. Interpretar el Código Ético y orientar las actuaciones en caso de duda.
3. Facilitar la resolución de conflictos relacionados con la aplicación del Código Ético.
4. Se establece el Canal de Denuncias como vía de comunicación a todos los miembros de la asociación (Socios, Junta de Gobierno, Dirección, participantes y Trabajadores,) así como de voluntarios, entidades colaboradoras y proveedores, para la realización de buena fe y sin temor a represalias de consultas o comunicaciones de incumplimientos del Código Ético o de cualquier otra información relacionada.
5. Realizar informes a los Órganos de Gobierno de Adisli acerca de la difusión y cumplimiento del Código Ético, así como de las actividades de la propia Comisión, elaborando recomendaciones o propuestas oportunas para mantenerlo actualizado, mejorar su contenido y facilitar la aplicación de aquellos aspectos que requieran una especial consideración.



DISPOSICIÓN ADICIONAL I.- REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

1. La Asociación Adisli elaborará un Reglamento de Régimen Interior en el que se desarrollarán, entre otras cuestiones, las siguientes:
 - a. El régimen disciplinario, al que se verán sometidos los socios, los profesionales y los beneficiarios de los servicios.
 - b. El procedimiento sancionador.
 - c. El régimen de cuotas de los socios.
 - d. La estructura profesional.
 - e. La gestión y procedimientos de las contrataciones laborales.
 - f. Las relaciones entre los socios y la entidad.
 - g. Las relaciones entre la entidad y otras entidades.
 - h. Las actividades, los programas y su desarrollo.
 - i. El régimen electoral de la Junta de Gobierno.
 - j. La organización de las Asambleas Generales.
 - k. En general, todas aquellas cuestiones que, por la práctica habitual, se estimen necesarias por la Junta de Gobierno.
2. La elaboración y modificación del Reglamento de Régimen Interior corresponderá a la Junta de Gobierno. Podrá modificarse el mismo sin necesidad de aprobación en Asamblea General, sin perjuicio del deber de la Junta de Gobierno informar debidamente al conjunto de los socios.
3. El Reglamento de Régimen Interior deberá ser publicado utilizando los medios disponibles de la Asociación para sus comunicaciones habituales.
4. En ningún caso el Reglamento de Régimen Interior podrá contravenir, enmendar, modificar u omitir ninguno de los artículos contenidos en los presentes Estatutos.
5. El Reglamento de Régimen Interior deberá consolidarse como norma de obligado cumplimiento para todas las personas que conforman el ámbito de actuación de la Asociación, ya sean socios, beneficiarios o profesionales de la Asociación, siendo para todo un derecho y un deber conocer y acatar el mismo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL II.- DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTICIPANTES

-Naturaleza

Adisli recoge en el artículo 5 de estos Estatutos su compromiso para *“Favorecer la implantación, desarrollo, y cumplimiento de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas en el Estado español”*. En aras del cumplimiento de este compromiso, y de la propia



Convención en sus artículos 8 (apartados m, n, o) y 29 (apartado b), Adisli instaura entre sus cargos con competencias orgánicas en la Asociación la figura del “Representante de los participantes”.

Esta figura persigue *“Promover activamente un entorno en el que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la dirección de los asuntos públicos, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás”* (Art. 29, b) por medio de la autorrepresentación de los intereses y demandas del colectivo en los órganos de toma de decisión de la Asociación.

-Composición del grupo de Representantes de los participantes: Este grupo estará formado (hasta un máximo de 5 miembros) por los 5 participantes de Adisli que más votos hayan obtenido en las elecciones celebradas a tal efecto. Cada representante elegido será vocal de un Servicio de Adisli, pudiendo ser vocal de varios si el número de Representantes es inferior al de Servicios.

-Nombramiento: Los “Representantes de los participantes” serán elegidos mediante elecciones democráticas, reguladas en las normas de Funcionamiento Interno de la asociación, entre los participantes de la Asociación que cumplan con todos los requisitos para serlo, y así lo deseen, por un período de tres años.

-Sustitución: Los participantes que se hayan presentado a las elecciones y hayan obtenido votos, pero no los suficientes para estar en el grupo de Representantes, conformarán una lista de suplentes cuyo orden vendrá determinado por los votos obtenidos de mayor a menor. Estos suplentes, serán los participantes que habrán de sustituir las bajas que se pudieran producir en el grupo de Representantes para cubrir los 5 puestos.

-Cese: Si se diera la situación en la que el número de Representantes es menor a 2 y no existiese la posibilidad de alcanzar ese número a través de la lista de suplentes, se disolvería el grupo de Representantes.

a) De la competencia de los Representantes de los participantes

A título meramente enunciativo, son competencias de los Representantes de los participantes:

- i) Convocar asambleas de participantes para recoger y trasladar información que mejore el funcionamiento de la Asociación.
- ii) Trasladar las demandas, sugerencias, y aportaciones de los participantes a la Junta de Gobierno y al Equipo profesional.
- iii) Convocar al Equipo técnico para mantener reuniones de coordinación sobre el funcionamiento y desarrollo de los Servicios que presta la asociación.
- iv) Representación de los participantes de Adisli en eventos asociativos tanto internos como externos.
- v) Participación en los espacios de trabajo de las plataformas en las que se halle inmersa la Asociación tanto presentes como futuras.
- vi) Y en general cualquier otro acto de representación de los participantes de Adisli, y donde se pida la opinión, parecer o toma de decisión de éstos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL III. El principio de jerarquía de norma en relación con estos Estatutos



Cualquier referencia en relación a la capacidad de obrar de los socios o partícipes tendrá que atenerse a las modificaciones normativas que en dicha materia se aprueben teniendo en cuenta el principio jurídico de jerarquía de norma. Esto opera para cualquier restricción jurídica que se recoja en estos estatutos por aplicación de dicho principio, sin tener por ello que modificar los mismos dados que la publicación de cualquier norma de rango superior a estos Estatutos modifican los mismos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA I.- EN RELACION A LA ENTRADA EN VIGOR DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR.

En el periodo transitorio hasta la entrada en vigor del Reglamento de Régimen Interior, en todas las referencias al mismo de estos Estatutos, se aplicarán estos con criterios de prudencia y buen gobierno, así mismo se deberá tener en cuenta la Jurisprudencia de los tribunales y la Doctrina existente en la materia.

DILIGENCIA

D. Rafael Torres Tomás, con D.N.I 74.329.244-Y, Secretario de la Junta de Gobierno de la Asociación para la Atención de Personas con Discapacidad Intelectual Ligera e Inteligencia Límite - ADISLI, domiciliada en calle Dionisio Inca Yupanqui, 63, 28043 Madrid, Inscrita en el Registro de Asociaciones con el número 161.850,

CERTIFICA:

Que los presentes Estatutos se han redactado recogiendo las modificaciones a los visados anteriormente, acordadas por unanimidad en la Asamblea General Ordinaria que la Asociación celebró el día 3 de junio 2023.

En Madrid, a 3 de junio de 2023.

Vº Bº PRESIDENTA

EL SECRETARIO

FDO. Dña. Sara Muñoz Pinilla

FDO.D. Rafael Torres Tomás